



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 300 - 2020-GM-MPC

Cañete, 08 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Mediante Informe N° 447-2020 SGRRRH-MPC, de fecha 01 de junio y con fecha de recepción del día 02 de junio de 2020, Sub Gerencia de Recursos Humanos eleva lo actuado para emitir el acto Resolutivo sobre el Pago de Liquidación del ex trabajadora Luz Milagros Quispe Molina y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio;

Que el Artículo VIII del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6° el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; en el inciso f) estipula; Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo 075-2008 PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios refiere: Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;





“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, de los actuados se tiene, que la Sra. Luz Milagros Quispe Molina suscribió Contrato Administrativo de Servicio N° 011-2019-MPC, con el Municipalidad Provincial de Cañete, el día 14 de mayo de 2019, para prestar sus servicios como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC, así mismo suscribió adenda 001-2019-MPC, al contrato de Administrativo de Servicio N° 011-2019-MPC, de fecha 30 de octubre de 2019 ampliando sus servicios hasta el 30 de noviembre de 2019; de tal forma se volvió a firmar la adenda N° 002-2019, al Contrato de Administrativo de Servicio N° 011-2019-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2019, en donde se determina la ampliación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, mediante la Carta N° 136-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 20 de diciembre de 2019, se le comunica a la ex trabajadora Luz Milagros Quispe Molina, la NO PRORROGA del Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2019-MPC, así dándose por concluido al vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Cañete, en donde venía desempeñándose como Auxiliar Administrativo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC;

Que, mediante el memorándum N° 0086-2020-SGRRHH-MPC, la Sub Gerencia de Recursos Humanos sostiene que habiendo realizado la revisión de su legajo de la ex trabajadora Luz Milagros Quispe Molina, quien venía desempeñándose como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC, habría acumulado un total de 07 meses y 15 días como vacaciones truncas correspondientes al ciclo laboral 2019;

Que, mediante el Informe N° 036-2020-MMSS-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de enero de 2020, la Servidora Mirtha Maria Sánchez Sánchez, remite la pre liquidación de la ex trabajadora Sra. Luz Milagros Quispe Molina;

VACACIONES TRUNCAS COMPUTABLES		
PERIODO 03/01/2019 AL 02/09/2019	07 MESES	S/ 700.00
PERIODO 03/09/2019 AL 29/10/2019	15 DIAS	S/ 50.00
	TOTAL	S/ 750.00
SPP/AFP/INTEGRA	11.35%	S/ 84.56
TARDANZAS	40	S/ 5.00
	TOTAL DESCUENTOS	S/ 89.56
	TOTAL GENERAL	S/ 660.44



Que, mediante el Informe N° 552-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 03 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, la liquidación de beneficios sociales de la Sr Luz Milagros Quispe Molina, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana bajo la modalidad del (CAS) para ello remitió previa subsanación de acuerdo al Proveído S/N del día 02 de marzo de 2020, para su validación, rectificación y/o modificación;

Que, mediante el Memorándum N°026-2020-SGCC-GAF-MPC, de fecha 11 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, certifica que no hay pendientes de rendición: viáticos y/o fondo por encargo. Asimismo, señala que en calidad de control previo se procedió a verificar los datos señalados en el cálculo proyectado de la liquidación arrojando un total de ingreso de S/. 750.00 soles, más S/. 83.70 soles, por aportación a ESSALUD 9% por lo que se VALIDA dicha información.

Que, mediante Informe N°609-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de marzo de 2020, Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita disponibilidad presupuestal para liquidación de vacaciones truncas y por aportación a ESSALUD 9% de la Sra. Luz Milagros Quispe Molina, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC siendo el monto total de S/750.00 soles;

Que, mediante Memorándum N°0691-2020-GPPI-MPC, de fecha 12 de marzo de 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, manifiesta que lo solicitado cuenta con la disponibilidad presupuestal, por el monto de **S/. 833.70 (Ochocientos Treinta y Tres con 70/100 soles)**

Que, mediante Informe N° 0743-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 27 de mayo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre el pago de liquidación de vacaciones truncas de la Sra. Luz Milagros Quispe Molina, quien laboró como Auxiliar Administrativo en la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la MPC;

Que, mediante el Informe N° 267-2020-GAJ-MPC, de fecha 28 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye su opinión legal refiriendo que, si es viable aprobar la Liquidación de



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, con Informe N° 812-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de junio de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, habiendo realizado y culminado los procedimientos administrativos apreciando los actuados por las Sub Gerencias correspondientes, respecto al pago de la liquidación de beneficios sociales de la Sra. Luz Milagros Quispe Molina, eleva a esta Gerencia para emitir el acto resolutivo correspondiente y;

Que, en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), “Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde”, esto es específicamente el artículo 31° de la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019, Por los párrafos mencionados esta Gerencia:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de liquidación de vacaciones trucas a la ex Trabajadora Luz Milagros Quispe Molina, que asciende al importe total de S/.750.00 soles, más S/.83.70 soles, por aportación a ESSALUD 9%; todo esto en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos disponga a quien corresponda elaborar la planilla de Liquidación, con las deducciones de Ley y proceder al trámite para el pago respectivo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE, a la interesada el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. -Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LÉONIDAS IVÁN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL